



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-00568429- -NEU-DESP#SAPPE - SANCIÓN DE CESANTÍA - SR. JOSÉ MATÍAS ARÉVALO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00568429- -NEU-DESP#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, mediante Resolución N° 0311 de fecha 25 de marzo de 2022, resolvió instruir sumario administrativo al señor José Matías Arévalo, D.N.I. N° 32.222.406, Empleado N° 51.204, Operativo en el Centro de Educación Física N° 5 de la localidad de Chos Malal, tras haber inasistido en forma aparentemente injustificada los días: 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo, todas correspondientes al año 2021, por transgredir presuntamente el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 1 del Convenio Colectivo de Trabajo y el Inciso “a” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, conforme lo establecido en los Artículos 97°, 103° y 110° del mismo cuerpo legal;

Que dicha Resolución fue debidamente notificada, al señor Arévalo mediante Webmail de la Provincia del Neuquén a su correo electrónico constituido, en fecha 30 de marzo de 2022;

Que habiendo concluido el período probatorio en fecha 15 de junio de 2022, la Instrucción Sumariante presentó el Capítulo de Cargos informando que, habiendo analizado las pruebas incorporadas, concluye que el sumariado se ausentó en forma injustificada a prestar servicios en el Centro de Educación Física N° 5 de Chos Malal, los días: 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo, todos correspondientes al año 2021, por lo que ha incurrido en la figura de abandono de cargo prevista en el Inciso “i” Apartado “c” del Artículo 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, el cual prevé que se configura abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos;

Que de la documental agregada, se advierte que las inasistencias objeto de investigación no fueron justificadas según documentación presentada por el Centro de Educación Física N° 5 de Chos Malal, ni por informe de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, donde no se registraron licencias por dicho período. En igual sentido, la Dirección Provincial de Medicina Laboral, informó que no hay registro de licencias médicas en el mismo período;

Que de las declaraciones obtenidas surge que, la conducta irregular de la parte sumariada generó

complicaciones y una sobrecarga en las funciones del resto del personal ya que, cuando alguien se ausenta, otro trabajador debe cubrir ese déficit;

Que por lo expuesto, la Instrucción Sumariante resolvió formular cargos al señor José Matías Arévalo, D.N.I. N° 32.222.406, Empleado N° 51.204, por considerar probado que con sus conductas ha transgredido el Título II, Capítulo 3, Inciso 3.2, Punto 1 del Convenio Colectivo de Trabajo y el Inciso "a" del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, conforme lo establecido en los Artículos 97°, 103° y 110° del citado Estatuto, al haber inasistido en forma injustificada a prestar servicios en el Centro de Educación Física N° 5 de Chos Malal, los días: 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo, todos correspondientes al año 2021;

Que por ello, la Instrucción Sumariante sugirió aplicar la sanción de cesantía, en el marco de lo establecido por el Artículo 111° Inciso "i" Apartado "c" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén;

Que luce Informe Final, de fecha 1° de julio de 2022, presentado por la Instrucción Sumariante, quien indicó que la parte sumariada se encuentra debidamente notificado del Capítulo de Cargos y que, habiendo vencido el plazo legal, el indagado no realizó presentación alguna, por lo que dispuso la clausura definitiva del sumario administrativo, ratificando en todas sus partes el Capítulo de Cargos previamente formulado;

Que los actos administrativos, Capítulo de Cargos e Informe Final, fueron notificados en el domicilio electrónico previamente declarado;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante Acta N° 25 - Acuerdo N° 2, ha emitido opinión previo dictamen legal, apreciando que se encuentra acreditado el abandono de cargo del señor José Matías Arévalo, D.N.I. N° 32.222.406, Empleado N° 51.204, por lo que sugiere que se imponga al agente mencionado la sanción de cesantía por el Artículo 111° Inciso "i", Apartado "c" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén;

Que conforme la calidad de Operativo del sumariado, será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, Decreto N° 1853/1958;

Que en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 el Convenio Colectivo de Trabajo establece los deberes: *"Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar "El Consejo" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral"*;

Que a su vez, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, en su Artículo 9° dispone: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes (...)";*

Que asimismo, el citado Estatuto en el Artículo 97° establece: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje"*; y en el Artículo 103° determina: *"En los caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial"*;

Que el Artículo 111° establece: “*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) De la cesantía, i) Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)...*”;

Que la Coordinación Legal y Técnica, emite opinión legal, considerando que el abandono de cargo se encuentra debidamente configurado, conforme lo establecido en los Artículos 97° y 103° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, Decreto N° 1853/1958, tras haber inasistido sin justificación los días: 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo, todos correspondientes al año 2021, y por haber transgredido lo prescripto en el Inciso “a” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, y a lo dispuesto en el Punto 1 del Inciso 2° Capítulo 3° Título II del Convenio Colectivo de Trabajo, por lo que sugiere se aplique al señor José Matías Arévalo, D.N.I. N° 32.222.406, Empleado N° 51.204, Auxiliar de Servicio en el Centro de Educación Física N° 5 de la localidad de Chos Malal, la sanción de cesantía conforme lo establecido en el Inciso “i” Apartado “c” del Artículo 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, Decreto N° 1853/1958;

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley 3002, su Decreto reglamentario y las Resoluciones N° 1455/2018 y N° 0304/2020, siendo que el señor Arévalo declaró correo electrónico, corresponderá efectuar las futuras notificaciones a dicho domicilio electrónico;

Que mediante Resolución N° 0454/2023 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar, al señor José Matías Arévalo, D.N.I. N° 32.222.406, Empleado N° 51.204, la sanción de cesantía conforme lo establecido en el Inciso “i” Apartado “c” del Artículo 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haberse acreditado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada al Centro de Educación Física N° 5 de la localidad de Chos Malal, los días: 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo, todas correspondientes al año 2021, y haber transgredido lo prescripto en el Inciso “a” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, y a lo dispuesto en el Punto 1 del Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 del Convenio Colectivo de Trabajo, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0454/2023.

Artículo 2°: APLÍCASE a partir de la notificación de la presente norma, al señor José Matías Arévalo, D.N.I. N° 32.222.406, Empleado N° 51.204, la sanción de cesantía conforme lo establecido en el Inciso “i” Apartado “c” del Artículo 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haberse acreditado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada al Centro de Educación Física N° 5 de la localidad de Chos Malal, los días: 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo, todas correspondientes al año 2021, y haber transgredido lo prescripto en el Inciso “a” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, y a lo dispuesto en el Punto 1 del Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 del Convenio Colectivo de Trabajo, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.